

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

ANTOFAGASTA

Antofagasta, veintinueve de julio del dos mil trece_

VISTOS:-

A foja", S y siguientes, don CRISTIAN EDGARDO CORRO SAAVEDRA, casad.,j, cédula de identidad N° 11_11 77 _709-9, Ingeniero Civil Industrial en Minas, domiciliado en calle Santa Bat:bara 02304, de esta ciudad, formula denuncia infraccional e interpone demanda civil en contra de la empresa LAN CHILE, representada legalmente por don GONZALO FUENTES, ambos con domicilio en calle ARTURO PRAT N° 445, de esta ciudad, por haber incurrido en inft-acción a los articulos 3° letra e, 12 Y 23 de la Ley U° 19 _496, al haberle extraviado parte de su equipaje, causándole con ello 109 consiguientes perjuicios, razón por la cual **solicita se sancione a esta empresa con el máxlmo de la multa establecida en la ley, como asimismo, al pago de una indemnización ascendente a la cantidad de \$ 400_000 por daño material, y la suma de \$ 550 _000 por daño moral;** acciones que fueron notificadas a fojas 14_-

A fojas 15, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia del denunciante y en rebeldía de la parte denunciada, rindiéndose la prueba documental que rola en **autos_-**

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

al EN CUANTO A LO INERACCIONAL:-

PRIMERO: Que, a fojas 5 y siguientes, don CRISTIAN EDGARDO CORRO SAAVEDRA, formuló denuncia en contra de la empresa LAN CHILE, representada legalmente por GONZALO FUENTES, por infracción a los artículos 3° letra e, 12 y 23 de la Ley U° 19_496, al haberle extraviado parte de su

equipaje~ 1~8.ZÓN por la cual.. solicita se condene a la empegga denunciada al máximo de la multa pt-eviata e,11 la Ley_-

SEGUNDO: Que, la parte denunciante fundamenta su denuncia ~n 103 siguientes hechos~

Que" el día 19 de Febce,co del afio 2013, viajó desde Sant;iago a Antofegeata, e,n el vuelo LAN 120, al llegac a Antofageste y ceticac su e,quipaj" le, faltaba una male,ta, **dejando la constancia. Después de lariag llamadas 8. LAN sin que le die~an ninguna respuesta, con fecha 21 de Febrero del 2013 ce,elizó una de,nuncie en Secnac _- Que, el 28 de, Haczó, LAN le hizo una ofe,ct'a que, no ace,ptb y el 16 de Abcil le, hicie,con una segunde pcpuegta poc la guma de US807 la que, aceptó a tcavig de cocceo e,lectcónico, ficmando y enviando e,gcane,ado e,l finiquito cepe,ctivo que finalmente. no le pagacon. - A principio de l'layo, le informaron que habían e,ncontcedo el equipaje, y que no **harían efectiva la indenuhización,, lo que no aceptó porque** había compcado la ropa, las tacjetas lag había bloqueado y ya había dado ocden de no pago a la cheque ca; ade,mág, la **maleta se había extraviado en FebE'ero y recién en Hayo la habían encontrdsdo.-****

TERCERO: Que, para acreditar los hechos, el denunciante acol'i:lpail.á. 103 autos los siguientes documentos:

A fojas 1 y 2: C,cta de Se,cnac digigida al de,nunciante.

A fojag 3: Parte de iccegulacidad de, equipaje, me,diante el cual de,gccebe la male,ta y especie,g que lle,vaba, el vuelo y fecha. -

A foja" 4:Finiquito enviado poc LAN al denunciante de fe,cha 16 de, Abcil e,el 2013, e,l que, aefiala: "LAN hará entrega a pasajero: la auma de 1J5DS07 en efe,ctivoB pagadoB e,n uu moneda local, la cual puede canjear a través llue,atro COlltact Center".

CUARTO: Que, la denunciada no concurrió a estos autos, 8 pce,gtac indagatocia, lle,vándoBe a efecto e,l compBce,ndo de

estilo en rebeldía de esta y por tanto, no rindió prueba alguna en autos.-

QUINTO: Que, la conducta constitutiva de la infracción referida, en concepto del denunciante, sería la tipificada en el artículo 3° de la Ley 19.096 que dispone: Son derechos y deberes básicos del consumidor: letra e) El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor, y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la Ley le franquea"; la del artículo 12 del mismo cuerpo legal que señala: " Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio", como la del artículo 23 **in fine** dispone: **TTComete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la entrega de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicioTT.-**

SEXTO: Que, atendido al merito de todo lo anterior, especialmente a los antecedentes aportados por la parte denunciante, y a la falta de prueba de la parte denunciada, el Tribunal da por establecido que los hechos ocurrieron de la forma como lo declara don **CRISTIAN EDGARDO CORREA AAVEDRA** habiendo incurrido la empresa denunciada **LANCHILE**, en infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley de Protección al Consumidor, toda vez que se ha acreditado que no respetó los términos del contrato y que esta actuó negligentemente en la prestación del servicio en las condiciones ofrecidas.-

SEPTIMO: Que, en mérito de lo anterior se acoge el d-nunC'io **infraccional de fojas 5 y siguientes,** e.11 **contra de** la empr-e3a de LAN CHILE, r-épr-esentado legalmente por- don GONZALO FUENTES.-

b) EN CUANTO A LO CIVIL:

OCTAVO: Que, a fojas 5 y siguientes, don CRISTIAN EDGARDO CORRO SAAVEDRA, inter-pone demanda civil de indemnización de per-juicio3 en contr-a de la empr-esa LAN CHILE, r-epr-esentada leg almente por- GONZALO FUENTES, sol ici tanda que le se"n cancelada" lag Suma3 de \$ 400.000 por- daño mater-ial y la suma de \$ 550.000 por daño moral, más reajustes, inter-geg 'l c09ta~L-

NOVENO: Que, la pst:"te demandante acompaió en Butos para **acredi tar los perj uicios, 103 documentos referidos en el considerando Tercero de la presente sentencis.-**

DECIMO: il!ue, é11 concepto del Tribunal existe r-elección de causalidad **entre las infracciones cometidas y 103 perjuicios ocasionados; y atendido al mérito de los ant€cedenteg apreciados C'onfonne a la gana crítica acompaados pa~a acreditar los: perjuicios, se debe acoger la demanda civil de fojas 7 y siguientes, ~n la suma de \$ 400.000 por concepto de daño emergente y la cantidad de \$ 200.000 por- dalla mor-al.-**

DECIMO PRINERO: **Que, la indemnización sef"íalada pt."8cedente:mente deber' gell:" pagada reajustada en el lúi31110 porcentaje de var-iación de 1 IPC det-rmillado por- el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 11:1ES de Enero del 2013 .. mes anterior al que se produjo el eJi:travío,.. "yQd mes aquel en que se l.}erifique el pago.-**

Vist03, adem~s, lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231, Or-gánica de de los Juzgados de: Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento y Ley 19.496, que establece normas de Protección s. los Derechos de los C0113umidor-e3:

